



**17 Administracion y Finanzas - Solicitud de Pago Factura Electrónica N° 40201 (Tesorería)**

SOLICITUD N°	40201	FECHA	20/06/2018	RESPONSABLE	Claudia Sanhueza
DEPARTAMENTO	17 Administracion y Finanzas				
FONDO	CNCA 2018 (91)				
CUENTA	*17-00-00 Administración y Finanzas				
SUBCUENTA	*17-01-00 Gastos Administrativos Sede Balmaceda (VI.1) C.A				
ACTIVIDAD	*17-01-06 Mantenición y Reparación Inmuebles	CÓDIGO	17-01-06		
A NOMBRE DE	Construcciones en Obras Menores Jonathan Perez diaz Empresa Individual	RUT	76584418-5		
NETO	\$542.800	IMPUESTO	\$103.132	LIQUIDO	\$645.932
DOCUMENTO	Factura Electrónica N° 127				
FORMA DE PAGO	Transferencia				
FORMA DE ENTREGA	Transferencia				
TIPO DE PAGO	NORMAL				
(Tesorería) FECHA	20/07/2018-Dominique Rojas	VOUCHER			

**Datos para Depósito / Transferencia**

DETALLE	De acuerdo al Convenio de Transferencia 2018; Se solicita efectuar pago de Proveedor Construcción obras menores Jonathan Perez, Diaz empresa individual el saldo del 50%, por el servicio de mantención de canaletas aguas lluvias mes de julio.
---------	--

RESPONSABLE ÁREA

ADMINISTRACIÓN

TESORERÍA



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE  
Y  
CONSTRUCCIONES EN OBRAS MENORES JONATHAN PEREZ DIAZ E.I.R.L.**

En la ciudad de Santiago, a 1 de junio del 2018, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña Carolina Sánchez Gaete, RUT [redacted] por don Claudio Pavez Espinoza, [redacted] todos domiciliados en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **CONSTRUCCIONES EN OBRAS MENORES JONATHAN PEREZ DIAZ E.I.R.L.**, RUT N° 76.584.418-5, representado por don Jonathan Alexis Pérez Díaz, chileno, RUT [redacted] ambos domiciliados en Los Carolinos 415, comuna de El Bosque, en adelante el "PRESTADOR", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

**PRIMERO:**

En este acto y por el presente instrumento Construcciones en Obras Menores Jonathan Pérez Díaz E.I.R.L., se obliga a prestar los siguientes servicios a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile:

- Obras menores de Construcción relacionadas con mantención y reparación de canaletas ubicadas en fachada de la dirección Balmaceda 1301, interior, comuna de Santiago Centro

El servicio incluye limpieza, mantención, cambio de malla de protección, provisión de insumos, arriendo de andamios y cuentan con garantía de un año

**SEGUNDO:**

El presente Contrato regirá desde el 1 al 30 de junio 2018, ambos días inclusive. La Fundación podrá dar término anticipado inmediato al Contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para el Prestador, si considera que los servicios se han presentado en condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, por causas atribuibles al Prestador, que impliquen el incumplimiento o cumplimiento deficiente de los compromisos asumidos por este en el Contrato.



En caso de término anticipado del Contrato, sólo se pagará al Prestador los montos por servicios efectiva y correctamente prestados hasta la fecha de término anticipado.

El profesional deberá hacer pre entrega de los productos encargados con fecha límite el día 30 de junio. La Fundación tendrá un plazo de 7 (siete) días corridos para aprobar los productos o formular observaciones y/o recomendaciones, las que deberán ser consideradas por el Profesional en la entrega final; vencido el plazo anterior, sin observaciones, los productos se considerarán aprobados.

#### **TERCERO:**

El precio total del servicio será la suma de \$ **1.291.864** (Un millón, doscientos noventa y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos), IVA incluido, como valor único por los servicios indicados en el punto primero.

El pago del precio se realizará de la siguiente manera:

- A través de depósito en cuenta corriente
- 50% de anticipo, es decir, \$ 645.932 (Seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos), IVA incluido, al 22 de junio del 2018
- 50% de saldo, es decir, \$ 645.932 (Seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos), IVA incluido, al término del servicio y con 15 días corridos desde la recepción del respectivo documento tributario

A solicitud del cliente se estipula que en la descripción de las facturas electrónicas emitidas por Construcciones en Obras Menores Jonathan Pérez Díaz E.I.R.L, se indicará la obligatoriedad de la siguiente glosa: "Actividad Financiada por CNCA - RES. 4 del 15.01.2018".

#### **CUARTO:**

La Fundación no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto de los trabajadores del Prestador.

Por consiguiente, es obligación del Prestador dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del contrato. El Prestador será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.



De la misma manera, las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Prestador con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

**QUINTO:**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en relación a patentes, procedimientos, sistemas, ventas, compras y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Fundación. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Fundación para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera tomar la Fundación, por la violación de confidencialidad.

**SEXTO:**

El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la Fundación. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la Fundación ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

**SÉPTIMO:**

Durante la ejecución de los servicios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales: El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran para la ejecución del servicio en general. Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador.

El personal del Prestador deberá estar cubierto por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley 16.744 (debe contar con contrato de trabajo). Adicionalmente, debe disponer de un seguro de accidentes personales que incluya cobertura en muerte accidental e incapacidad.

**OCTAVO:**

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción.

**NOVENO:**

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, el acontecimiento o hecho a que se refiere el Artículo 45 del Código Civil, que impide el cumplimiento de la obligación, que no es imputable a las partes y que no pudo preverse.

Cuando ocurra un caso calificado como fuerza mayor, cada parte debe absorber sus respectivos costos por los daños sufridos y por los perjuicios que le ocasione la fuerza mayor, incluida la paralización de las actividades.

Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada debe comunicarlo a la otra tan pronto como ello sea posible, debiendo adoptar todas las medidas razonables que permitan disminuir los perjuicios del mismo.

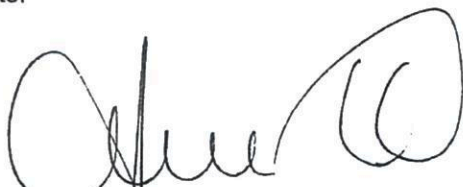
**DÉCIMO:**

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

**UNDÉCIMO:**

La personería de Doña **CAROLINA SÁNCHEZ GAETE** y Don **CLAUDIO PAVEZ ESPINOZA**, para comparecer en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en la escritura pública de fecha 9 de enero del 2017, otorgada ante la Notaría de don Eduardo Avello Concha.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte.



**FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**

RUT N° 75.991.930-0

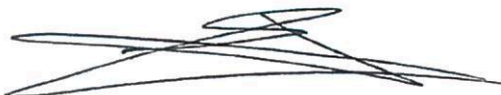
Carolina Sánchez Gaete



**FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**

RUT N° 75.991.930-0

Claudio Pavez Espinoza



**CONSTRUCCIONES EN OBRAS MENORES JONATHAN PÉREZ DÍAZ E.I.R.L.**

RUT N° 76.584.418-5

Jonathan Alexis Pérez Díaz